

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2202747</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Inactividad Ayuntamiento de Elche ante solicitud acumulación basuras en contenedor.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes

1.1 De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la promotora de la queja presentó en fecha 2/09/2022 un escrito al que se le asignó el número de queja 2202747.

En su escrito manifestaba la falta de respuesta del Ayuntamiento de Elche ante las solicitudes de cambio de ubicación del contenedor de basura, insuficiente para todo el vecindario y que genera molestias. Acredita los hechos mediante la aportación de fotografías.

1.2 Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en el art 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó en fecha 6/09/2022, al Ayuntamiento de Elche que, en el plazo de un mes, remitieran un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura de la queja y en particular sobre los siguientes extremos:

- Resultado de la última visita de inspección realizada por el Negociado de limpieza a la Calle Diego Fuentes Serrano 6 de Elche, a fin de comprobar la acumulación de residuos junto al contenedor.
- Decisiones adoptadas en relación con la protección de la salud de los ciudadanos en el caso de que se hubiera comprobado la acumulación denunciada.

1.3 Con fecha 18/10/2022 se registró de entrada en esta institución nuevo escrito de la promotora de la queja en el que manifestaba:

"(...) esta mañana al salir de casa a las 7:50H he visto al camión del Ayuntamiento en la puerta de mi domicilio poniendo un segundo contenedor, como no teníamos problemas con uno ahora la solución es poner otro. Esto significa más olores, más ruidos y más suciedad, pues las personas que se dedican a buscar en los contenedores lo dejan todo por fuera, los vecinos que no respetan los horarios para tirar la basura y todo esto lo llevamos sufriendo los vecinos del número 6, y ahora lo tenemos más encima de la puerta de entrada a nuestra vivienda. Me parece muy injusto que desde hace más de quince años suframos los mismos vecinos esto (...)

1.4 Transcurrido en exceso el plazo señalado en la resolución de fecha 6/09/2022 sin que el Ayuntamiento de Elche aportara la información requerida, y vistas las nuevas alegaciones de la promotora de la queja, con fecha 24/10/2022 se acordó por el Síndic de Greuges solicitar nuevamente INFORME AL AYUNTAMIENTO DE ELCHE, en el que además su contenido se amplie a las nuevas alegaciones formuladas con relación a la instalación de un segundo contenedor en la calle en la que se encuentra su domicilio.

1.5 Con fecha 25/11/2022 se registra de entrada informe del Ayuntamiento en el que manifiesta:

"(...) QUINTO: El Coordinador del Área con fecha 18-10-22 ha informado lo siguiente:  
"Realizado la inspección y análisis del caso concreto, se puede indicar que:  
La nueva tipología de contenedor instalado minimiza el ruido respecto al que había anteriormente, al estar dotado de apertura manual.

La capacidad de recogida se ha aumentado con la implantación de otro contenedor de refuerzo, alcanzándose un volumen que proporciona un margen de recolección más que suficiente, con el fin de evitar que se abandonen residuos directamente en la vía pública, a pesar de lo cual, cabe decir, los servicios de limpieza han podido comprobar que se han encontrado bolsas de basura fuera del él durante el día. Se recuerda que el horario, que ya figura en la correspondiente ordenanza, para utilizar los contenedores es a partir de las 21:00 h.

Tal y como se hace con todo el parque de contenedores, se visará con una periodicidad mínima semanal el estado de limpieza de éste, procediéndose a su lavado, limpieza y mantenimiento cuando se considere necesario.”

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 85 de la Ordenanza de Limpieza establece:

“Cuando la prestación del servicio de recogida sea nocturna, se prohíbe el libramiento de las basuras en la calle antes de las 21 horas y con posterioridad a que se haya efectuado la recogida diaria.

SEGUNDO: Es competencia de la presente resolución el Teniente Alcalde de Parques y Jardines por Delegación Decreto 544/2019.

Visto el expediente

El Alcalde/Concejal-a delegado-a, RESUELVE:

Desestimar la propuesta de Dña. (...) sobre el traslado de contenedor de basura situado a la altura de la calle (...)

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos (...)

1.6 Con fecha 30/11/2022 y, tras la remisión del informe a la promotora de la queja, ésta aportó nuevas fotografías en las que se podía apreciar la acumulación de bolsas de basura fuera de los contenedores.

## 2 Consideraciones

### 2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la Administración y de las alegaciones presentadas por la ciudadana, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

En relación con la ubicación de los contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos, esta institución recibe numerosas quejas por parte de los vecinos que residen en las proximidades de aquéllos, ya que las personas que tienen sus viviendas junto a los mismos sufren más directamente las molestias generadas por ruidos, malos olores e insectos.

Para evitar estas situaciones, es importante tratar de ubicar los contenedores en puntos donde puedan ser vaciados por los camiones y que, al mismo tiempo, menos molestias generen a los vecinos. Y, en cualquier caso, tratar de mantenerlos limpios en todo momento, para lo cual también es necesaria la colaboración ciudadana respetando los horarios de depósito de las basuras.

No obstante, resulta preciso recordar que, no constituye función del Síndic de Greuges realizar una labor de control y suplantación de las actuaciones realizadas por las entidades locales en el ámbito de las potestades de autoorganización que les vienen reconocidas legalmente, como es el caso que nos ocupa.

En efecto, en el ámbito de sus competencias, las entidades locales deben diseñar y poner en práctica, en orden a dar cumplimiento a sus funciones de recogida de residuos sólidos urbanos, un sistema de distribución de contenedores que, lógicamente, puede no parecer adecuado a quienes se vean afectados por el mismo. No obstante, éste no puede ser por sí mismo un argumento bastante como para justificar la aceptación de una solicitud de modificación del mismo, en la medida en la que con ello se afectaría a otros vecinos que, en buena lógica, podrían hacer valer el mismo tipo de argumento, convirtiendo en inviable el completo sistema de recogida de residuos sólidos urbanos.

No obstante, y dada la alta capacidad que presenta la colocación de contenedores para afectar las condiciones de salubridad en la que se desenvuelven los ciudadanos, la colocación de contenedores en la vía pública destinados a acumular la basura hasta el momento de su recogida debe ser objeto de un especial control por parte de las autoridades municipales, en aras a garantizar el correcto uso de estos dispositivos por parte de todos los ciudadanos.

En este sentido, debe tenerse presente que el estado de insalubridad de los contenedores y las zonas contiguas a los mismos puede afectar al efectivo disfrute, entre otros, del derecho a una vivienda digna (art. 47 de la Constitución y artículo 16 de nuestro Estatuto de Autonomía) o del derecho a un medio ambiente adecuado (art. 45 de la Constitución y art. 17 de nuestro Estatuto de Autonomía).

En especial, esta obligación determina que las autoridades locales deban adoptar cuantos medios resulten precisos para garantizar que:

- a) se cumplan los horarios de depósito de la basura por parte de los usuarios,
- b) se controlen y, en su caso, se sancionen las conductas de quienes, en una muestra de poco civismo, depositen la basura fuera y junto a estos dispositivos y,
- c) para que, en caso de que ésta última circunstancia se produzca, se garantice la recogida y limpieza de los contenedores instalados y de sus inmediaciones.

Estas medidas deben resultar especialmente intensas, en todo caso, en aquellas zonas en las que, como consecuencia de las denuncias cursadas por los vecinos, se tengan constancia fehaciente de la efectiva lesión que, a las deseables condiciones de salubridad del entorno, están produciendo estos dispositivos de recogida de residuos sólidos urbanos.

En este sentido, es preciso destacar que, a la vista de las fotografías remitidas por la interesada sobre el estado de los contenedores de limpieza, se aprecia la presencia de numerosas bolsas de basura y otros restos sólidos, situados fuera de los contenedores, junto a los mismos.

Cabe resaltar por último que la queja se registra en fecha 2/09/2022 en esta institución ante la falta de respuesta del Ayuntamiento de Elche, que finalmente en fecha **22/11/2022** emite resolución a la interesada desestimando su solicitud.

## 2.2 Conducta de la Administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

El Ayuntamiento de Elche todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 6/09/2022 notificado al Ayuntamiento al día siguiente, incumplándose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si el Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

Todo ello se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

### 3 Resolución

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo art. 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones al **AYUNTAMIENTO DE ELCHE**:

**1- RECOMENDAMOS** que, en situaciones como la presente, extreme al máximo los deberes legales que se extraen del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

**2- RECOMENDAR** al Ayuntamiento que adopte cuantas medidas resulten precisas para garantizar tanto la adecuada utilización de los contenedores destinados al almacenamiento de residuos sólidos por parte de los ciudadanos como, y en su caso, el adecuado estado de conservación de las condiciones de salubridad de los mismos, especialmente en los lugares donde existan denuncias de los ciudadanos al respecto y, en cualquier caso, en la vía pública objeto del presente expediente.

**3- RECORDAMOS LA OBLIGACION LEGAL** en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

**4. ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.
- La no aceptación habrá de ser motivada

**5. ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada, al Ayuntamiento y se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana